

MODELO DE CONTRATO DE DISTRIBUCION EN EL EXTERIOR

Consortios o compañías comercializadoras (trading):

Entre (sociedad: consorcio, comercializadora, cooperativa, etc.) en adelante "Hache", con domicilio en y (sociedad, etc.) en adelante el "distribuidor" con domicilio en se se conviene en celebrar el presente contrato de distribución, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: Hache designa al distribuidor, como el único y exclusivo importador y distribuidor de los productos de Hache, que se detallan en la cláusula segunda (en adelante: los "productos"), para todo el territorio de (en adelante: " el territorio"). El distribuidor no podrá vender, directa ni indirectamente, ninguno de los productos a persona, sociedad o entidad alguna con domicilio o residencia permanente fuera del territorio, ni podrá vender ninguno de los productos a persona, sociedad o entidad alguna con domicilio o residencia permanente dentro del territorio con vistas a la reexportación a ningún otro país, zona o territorio, sin el consentimiento escrito previo de Hache.

Segunda: Hache venderá al distribuidor libre a bordo (FOB) en o CYF, según se convenga, los productos mencionados en esta cláusula, a los precios que determine.

Tercera: El distribuidor se compromete a adquirir a Hache las cantidades mínimas anuales que se indican a continuación: De no adquirirse, dará derecho a Hache a rescindir, a su sola opción el presente contrato –salvo razones de fuerza mayor debidamente probadas–, sin tener que abonar por ello al distribuidor indemnización alguna.

Cuarta: Hache se reserva el derecho de modificar los precios mencionados en la cláusula segunda a su solo y exclusivo criterio, total o parcialmente, notificando tal circunstancia por escrito al distribuidor con una anticipación mínima de días corridos. Queda entendido que durante el aludido período de días corridos el distribuidor no podrá comprar productos en cantidades superiores al promedio individual mensual por producto de los últimos seis meses anteriores a la fecha en que comunique la respectiva modificación.

Quinta: El distribuidor conviene en pagar a Hache todas sus compras de productos mediante la apertura de cartas de crédito confirmadas e irrevocables, pagaderas contra la presentación de los respectivos documentos de embarque, en instituciones bancarias a satisfacción de Hache y emitidas con anterioridad a las fechas de los respectivos embarques previstos en las diferentes órdenes de compra o pedidos. El distribuidor se hará cargo de los eventuales gastos consulares.

Sexta: El distribuidor se compromete a realizar y mantener vigentes, a su exclusivo costo, pero en todos los casos por cuenta y orden de o de quien Hache indique, los registros (comerciales, sanitarios, licencias, permisos, inscripciones) y todo otro trámite que fuese necesario para comercializar los productos en el territorio. Todos los gastos del caso serán por cuenta exclusiva del distribuidor. En todos los casos Hache, o quien Hache indique, será la titular de la inscripción de las marcas o de las etiquetas o rotulos de los productos en el territorio, siendo todos los gastos de registro y mantenimiento a cargo del distribuidor.

Septima: Hache no podrá realizar ventas directas de los productos a ningún cliente domiciliado o con residencia permanente en el territorio, salvo que medie autorización escrita y prevista del distribuidor.

Octava: El distribuidor no podrá, durante la vigencia del presente, representar, importar, vender o intermediar, ni directa ni indirectamente, a ningún otro producto similar, comparable o equivalente, del mismo tipo y clase, de procedencia de (país del exportador). El distribuidor informará mensualmente a Hache sobre la evolución del mercado y de las ventas, detallando precios mayoristas y minoristas y tipo de compradores, evolución de los productos de la competencia y suministrando a Hache las aclaraciones o ampliaciones adicionales que este requiera. Todos los gastos de promoción o publicidad estarán a cargo exclusivo del distribuidor.

Novena: La vigencia de este contrato será como sigue: a) comenzará a regir a partir del; b) su duración será de años contados desde la fecha indicada bajo a. El plazo de duración se prorrogará por escrito de común acuerdo, por un nuevo período de

años, en la forma que se convenga, con noventa días de anticipación a la finalización de dicho periodo de duración de un año. Cualquiera de las partes podrá, a su sola opción, dentro de dicho periodo de noventa días, notificar a su contraparte su decisión de no prorrogar el presente.

Si vencido el plazo de noventa días, el mismo no se hubiese prorrogado de común acuerdo por las partes, convenido la prórroga de este convenio, entonces el presente terminará y se considerará rescindido.

Decima: Queda expresamente entendido que el presente no importa en modo alguno vinculación societaria entre Hache y el distribuidor, ni significará la existencia de relaciones de índole laboral o de dependencia entre las partes o su personal. El distribuidor no podrá comprometer, en modo alguno, el crédito de Hache, ni emitir garantía alguna en relación con los productos, ni recibir pagos por cuenta de Hache, sin la autorización escrita, previa y expresa de Hache.

Undecima: Hache garantiza que los productos a ser vendidos son adecuados y seguros para ser empleados, consumidos, etc., según lo requieren las leyes y reglamentaciones que corresponden y (del país exportador o importador según lo convenido), no será responsable de ningún reclamo, daño, pasivo, pérdida y/o gasto incurrido o sufrido por el distribuidor o terceros atribuibles a hechos o circunstancias ocurridos luego del despacho de los productos.

Duodecima: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen los domicilios especiales mencionados más arriba, a donde serán válidas las notificaciones que se cursaran con motivo del contrato o como consecuencia de él.

Decimatercera: Las partes no podrán ceder ni total ni parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo este contrato, sin previa autorización escrita de la respectiva contraparte.

Decimacuarta: A la terminación de este convenio, el distribuidor cesará inmediata y automáticamente de utilizar o distribuir productos con nombre o marcas que, en la opinión de Hache violen o afecten los nombres o marcas de Hache, o que, en la opinión de Hache, posean una semejanza con cualquier nombre o marca de Hache o de sus empresas asociadas que pueda engañar o inducir a engaño o confundir voluntaria o involuntariamente al público consumidor.

Decimaquinta: La falta de cumplimiento por una de las partes de cualquier obligación en el presente contrato, será dispensada en caso de incumplimiento ocasionado por circunstancia fortuita o fuerza mayor.

Decimasexta: El presente contrato contiene todos los términos y el total acuerdo entre las partes y todos los convenios, contratos, acuerdos o términos anteriores, sean escritos u orales, expresos o implícitos entre las partes, quedan reemplazados por este convenio y carecen de vigencia o efecto.

Decimaseptima: El presente contrato está sujeto íntegramente a las leyes de (país exportador) y las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales en lo comercial de la ciudad de en forma exclusiva y con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En testimonio de lo cual, las partes, luego de leído, firman el presente en dos ejemplares.